

En Zapopan, Jalisco, a 07 siete de diciembre de 2018 de dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa número 01/2018, con fundamento en el artículo 3 fracción IV, 202 fracción V, 207 y 208 fracción X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procede a dictar Sentencia Definitiva en los siguientes términos:

Acubi Resolucion original
13/12/18
ALMA ELVIRA RIVERA LOPEZ
RESULTANDOS

Recibido 2018
11/30/18
11:30 hrs
05 de diciembre

1.- ADMISIÓN DE INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- El día 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente a la Investigación Administrativa número 07/2018 incoado a la presunta responsable la **C. ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ** por hechos denunciados los días 28 veintiocho, 11 once y 07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete, 31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil diecisiete, 20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis, 11 once de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, 30 treinta y 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiere, siendo 2 dos las quejas reportadas en la última fecha, y una queja adicional sin fecha, siendo en total 11 once quejas en contra de la presunta responsable. En dicho informe se acompañaron 11 once quejas originales y el expediente laboral de la trabajadora **C. ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ** como pruebas.

2.- DESAHOGO DE AUDIENCIA INICIAL. - El día 02 dos de agosto de 2018 dos mil dieciocho se llevó a cabo el desahogo de la audiencia inicial a las 11:00 once horas, en la que compareció la **C. ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ** acompañada de dos abogados; Lic. Guillermo Martínez Aguilár y Lic. José Alfredo Puentes Robles; quienes acreditaron su personalidad y asimismo el nombramiento de abogados autorizados en el presente procedimiento y en representación de la **C. ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ**, quien a través de su abogado rindió declaración por escrito y promovió un incidente de objeción de documentos.

En virtud de dar trámite al **incidente de objeción de documentos** y en apego a lo establecido en el artículo 182 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se suspendió la audiencia inicial del procedimiento principal y se señalaron las 11:00 horas del día 09 de agosto para recibir las pruebas, escuchar los alegatos y de permitirlo el estado procesal, oír resolución interlocutoria.

3.- AUDIENCIA INCIDENTAL. - El 09 de agosto de 2018 dos mil dieciocho se desahogó la audiencia incidental, la Autoridad Substanciadora acordó la ratificación del escrito incidental y la admisión de las pruebas en el ofiecidas, así mismo, se le tuvo formulando alegatos, se ordenó poner a la vista los autos a la Autoridad Resolutora para resolver dicho incidente.

4. SENTENCIA INTERLOCUTORIA. - El día 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho se llevó a cabo la audiencia de resolución de incidente, se hizo entrega de la resolución donde la Autoridad Resolutora determinó improcedente el incidente de objeción de documentos presentado toda vez que el alcance y valor probatorio de las actas circunstanciadas se ventilará en la sentencia definitiva. Se señaló fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial del procedimiento principal.

5. CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL. - Se llevó a cabo la continuación de la audiencia inicial el día 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a las 12:30 doce horas con treinta minutos. La presunta responsable no se presentó, y se tuvo por **desahogada** el escrito por los Lic. Guillermo Martínez Aguilár y Lic. José Alfredo Puentes Robles en donde denunciaron como defensores de la **C. ALMA ELVIRA RIVERA LOPEZ**, se da por concluida la audiencia toda vez que ya se habían ofrecido pruebas para el principal y se había manifestado lo que a derecho conviene.

REVISADO



Gobierno de
Zapopan

Consejo Municipal del Deporte de Zapopan
Unidad Deportiva Angel "Zapopan" Romero Tabachini
Periferica Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.
Tel: (333) 30 55 08 50 y 19 84 22 00

@ComudeZapopan

www.comudezapopan.gob.mx

6.- **ADMISIÓN DE PRUEBAS.** - El 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho la autoridad substanciadora admitió las pruebas presentadas por la autoridad investigadora consistente en 11 quejas y 03 tres cuestionarios como ratificación, mismos que se tienen por desahogados dado su naturaleza. Así mismo admite las pruebas presentadas por la presunto responsable consistentes en: **I)** Prueba Testimonial a cargo de Jaqueline Morones Meza, Emma Alejandra Soto Carrillo y Verenice Blanca Estela González Sammiguel. **II)** Prueba Testimonial a cargo de María Fernando Gómez Mendoza y Héctor Alejandro Palafox Meda. Se señaló la fecha de 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho a las 12:00 doce horas y 13:30 trece horas con treinta minutos respectivamente para el desahogo de las mismas. **III)** Prueba Documental consistente en todas las quejas o reportes promovidos en su contra... **IV)** Prueba instrumental de actuaciones y **V.)** Prueba Presuncional, mismas que se tuvieron por desahogadas en su momento procesal oportuno dada su naturaleza.

7. **PRUEBAS.** - Se llevó a cabo el día 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho 2 dos audiencias consecutivas de desahogo de pruebas testimoniales.

En la audiencia del desahogo de la prueba testimonial a cargo de los **C. Jaqueline Morones Meza, Emma Alejandra Soto Carrillo y Verenice Blanca Estela González Sammiguel**, señalada para las 12:00 doce horas del 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, toda vez que no se presentó la oferente de la prueba se le tiene por perdido el derecho al desahogo de la misma.

En el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los **C. María Fernando Gómez Mendoza y Héctor Alejandro Palafox Meda** señalada para el mismo día a las 13:30 trece horas con treinta minutos, toda vez que no se presentó la oferente de la prueba se le tiene por perdido el derecho al desahogo de la misma. Se tuvo por recibido un escrito suscrito por la presunto responsable y se le da no ha lugar en virtud de que la aplicación de la ley se encuentra en tiempo y forma y conforme a derecho.

8. **ALEGATOS.** - Mediante acuerdo del 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho se abrió el periodo de alegatos y se tuvo por recibido el escrito en dónde la presunto responsable nombra como autorizados al Lic. Gonzalo García Peredo y José de Jesús Partida Guzmán, quienes no aceptan el cargo conferido ni acreditan encontrarse legalmente autorizados para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho.

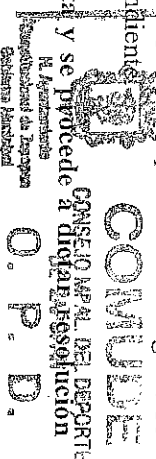
9. **CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** - Mediante auto de fecha 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, visto el estado procesal que guardan los autos y dado que no se presentaron alegatos se cerró instrucción y se cita a las partes para oír la resolución correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, se traen los autos a la vista y se procede a dictar resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
R E V I S A D O

PRIMERO. - El suscrito, en mi calidad de Autoridad Resolutiva del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, estoy facultado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco para resolver la presente Responsabilidad Administrativa 01/2018.

SEGUNDO. - Tal y como se desprende del resultando número 1 uno, se inició el presente procedimiento de responsabilidad administrativa en virtud de las quejas presentadas en contra de la **C. ALMA ELVIRA RIVERA LOPEZ**, por hechos denunciados los días 28 veintiocho, 11 once y 07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete, 31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil diecisiete, 20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis, 11 once de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, 30 treinta y 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, siendo dos las quejas reportadas en la última fecha, y una queja adicional sin fecha, siendo en total 11 quejas.



Gobierno de
Zapopan

Consejo Municipal del Deporte de Zapopan

Unidad Deportiva Ángel "Zapopan" Ramirez (Tabachines)
Periférico Norte, Manuel Gómez Morán #1467, C.P. 45196
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.
Tel: (33) 30 55 09 50 y 19 81 22 00



Comuned Zapopan Oficial

@ComunedZapopan

www.comunedzapopan.gob.mx

De las 11 quejas presentadas, 4 quejas fueron debidamente ratificadas razón por la cual esta Autoridad Resolutora les otorga valor probatorio pleno a las quejas presentadas por la C. María Fernanda Gómez Mendoza quien presentó queja el día 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete con folio 10 del expediente de investigación número 07/2017; Araceli C. Talavera Guzmán quien presentó dos quejas los días 28 veintiocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete con folio 02 del expediente de investigación número 07/2017 y 20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete folio 07 del expediente de investigación número 07/2017 y la queja presentada por Héctor Alejandro Palafox Meda quien funge como guardavidas en el Centro Acuático Zapopan (CAZ) de fecha 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis con folio 08 del expediente de investigación número 07/2017.

De las quejas anteriormente mencionadas se desprende que la **C. ALMA ELVIRA RIVERA LOPEZ**, no cumple con la debida diligencia sus funciones encomendadas, toda vez que las personas que presentaron y ratificaron su queja advierten que la presunto responsable se la pasa platicando con otros maestros durante el horario de clase, no corrige a los alumnos debidamente, no les hace caso cuando éstos le hablan, se dirige a ellos de forma inapropiada propiciando el bullying, no les presta la atención requerida descuidando en veces su seguridad física y llega tarde, coartando la hora de clase a la cual tienen derecho las y los alumnos inscritos.

TERCERO. - Por lo anteriormente expuesto se concluye que la presunto responsable incurrió en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE** misma que se acredita con las pruebas que obran en el presente expediente y con lo expuesto en el punto inmediato anterior.

Dicho comportamiento encuadra en la **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE** contemplada en el artículo 49 fracción I primera de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

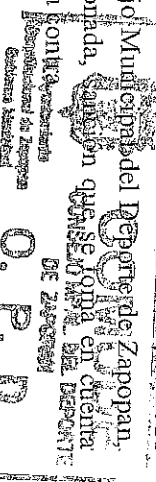
La **C. ALMA ELVIRA RIVERA LOPEZ**, como instructora de la disciplina de natación debe cumplir debidamente con sus funciones, actuando con la mayor eficiencia, disciplina y respeto posible, brindando un servicio digno para el usuario, ahora bien, toda vez que se ha comprobado la falta de este cumplimiento es que se le atribuye la **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE** contemplada en el artículo 49 fracción I primera de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la **C. ALMA ELVIRA RIVERA LOPEZ**.

CUARTO.- Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I, 76 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tomando en cuenta lo actuado dentro del expediente de Responsabilidad Administrativa 01/2018 el que hoy resuelve a verdad sabida y buena fe guardada, determina amonestar de manera privada a la responsable ~~C. ALMA ELVIRA RIVERA LOPEZ~~ adscrita a este Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, por la falta administrativa no grave anteriormente mencionada, únicamente por las quejas que fueron presentadas y ratificadas en su contra.

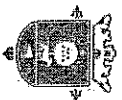
En consecuencia, se determinan las siguientes:

REVISADO
CONTRALORIA
PROPOSICION

PRIMERA. - Esta Autoridad Resolutora del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 202 fracción V y 208 fracción X, Ley General de Responsabilidades Administrativas es competente para resolver el presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa 02/2018.



O. P. D.



Gobierno de
Zapopan

Consejo Municipal del Deporte de Zapopan
Unidad Deportiva Ángel Zapopan* Romero (Tlalchines)
Periférico Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 451186
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco.
Tel: (33) 30 55 08 50 y 19 81 22 00



Comude Zapopan Oficial
@ComudeZapopan
www.comudezapopan.gob.mx

SEGUNDA. - La Presunto Responsable **INCURRIÓ EN LA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE** señalada en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los días 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, 28 veintiocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete, 20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete y el 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis; tal y como se acredita con las quejas con los folios 02, 07, 08 y 10 del expediente de investigación número 07/2017

TERCERA. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I, 76 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta Autoridad determina **AMONESTAR** a la C. **ALMA ELVIRA RIVERA LOPEZ**, exhortándola a cumplir de ahora en adelante con la debida disciplina, diligencia y respeto con sus deberes y funciones. Se hace constar la presente amonestación como precedente en el expediente laboral de la responsable.

Sirva la presente como amonestación escrita de la falta cometida y se le requiere para que, en lo sucesivo, cumpla fielmente con la disciplina y las obligaciones propias de su puesto de trabajo, pues de repetirse se podría aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 75 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTA. - Notifíquese personalmente a la responsable la C. **ALMA ELVIRA RIVERA LOPEZ**, y en caso de encontrarse Sindicalizada la trabajadora, al Sindicato correspondiente y a su Jefe Inmediato en los domicilios que obran en actuaciones de este expediente.

Así lo resolvió el C. Jorge Arroyo Valadez, en mi calidad de autoridad resolutora de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 3 fracción IV y 202 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y cláusula 18 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en este Organismo.

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
"2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y XXX Aniversario del nuevo Hospital Civil de Guadalajara."



JORGE ARROYO VALADEZ
AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO DE CONTROL INTERNO
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE
ZAPOPAN, JALISCO.

